

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 5

Referencia: N° 5

Año: 1966

Fecha(dd-mm-aaaa): 24-01-1966

Título: POR LA CUAL SE DEROGA EL ARTICULO 5° DE LA LEY 15 DE 1965, SE MODIFICA EL ART. 419 DEL CODIGO JUDICIAL Y SE CREA EL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DEL DISTRITO DEL BARU.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 15543

Publicada el: 25-01-1966

Rama del Derecho: DER. PROCESAL CIVIL, DER. PROCESAL PENAL

Palabras Claves: Código Judicial, Tribunales y cortes

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.319

Rollo: 34

Posición: 124

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 25 DE ENERO DE 1966

} N° 15.543

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 5 de 24 de enero de 1966, por la cual se deroga Artículo de una Ley, se modifica Artículo del Código Judicial y se crea un Juzgado.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA *Departamento de Gobierno y Justicia*

Resuelto N° 946 de 24 de noviembre de 1965, por el cual se concede una autorización.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 531 de 23 de diciembre de 1965, por el cual se modifica un artículo de un decreto.
Decreto N° 532 de 29 de diciembre de 1965, por el cual se crean nueve Centros de Recreación Educativa.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 520 de 7 de diciembre de 1965, por el cual se fija el Salario Mínimo en el Distrito de La Chorrera.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

DEROGASE ARTICULO DE UNA LEY, MODIFICASE ARTICULO DEL CODIGO JUDICIAL Y SE CREA UN JUZGADO

LEY NUMERO 5 (DE 24 DE ENERO DE 1966)

por la cual se deroga el Artículo 50. de la Ley 15 de 1965, se modifica el Artículo 419 del Código Judicial y se crea el Juzgado 2o. Municipal del Distrito del Barú.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 50. de la Ley 15 de 1965 no está en armonía con el Parágrafo del Artículo 20. y con el Artículo 40. de la Ley 9a. de 1963, sobre Carrera Judicial, imposibilitando la aplicación de los mismos en cuanto a los nombramientos de Magistrados y Suplentes para el 5o. Tribunal Superior de Justicia,

DECRETA:

Artículo 1o. Derógase el Artículo 50. de la Ley 15 de 1965.

Artículo 2o. El Artículo 419 del Código Judicial, subregado por el Artículo 55 de la Ley 69 de 1941, quedará así:

"Artículo 419. Tampoco pueden ser apoderados judiciales los Agentes Diplomáticos y Consulares acreditados en la República; pero los nacionales investidos de la representación Consular Ad-Honorem de otros países, en la República de Panamá, sí pueden ser apoderados judiciales ante los Tribunales de la República.

Los Diputados a la Asamblea Nacional pueden ser apoderados judiciales, fuera del período de sesiones o dentro de éste, mediante licencia que concederá la Asamblea Nacional o la Comisión Legislativa Permanente".

Artículo 3o. Créase el Juzgado Segundo Municipal del Distrito del Barú, el cual tendrá personal y sueldo en iguales condiciones que los que tiene el actual Juzgado.

Artículo 4o. Inclúyase en el Presupuesto de Rentas y Gastos de 1967 las partidas necesarias para sufragar los emolumentos y gastos de instalación que demanda la creación del nuevo Juzgado Municipal del Distrito del Barú.

Artículo 5o. El Juzgado Municipal que actualmente está funcionando en el Distrito del Barú se denominará Juzgado Primero Municipal.

Artículo 6o. Esta Ley entrará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de enero de mil novecientos sesenta y seis.

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 24 de enero de 1966.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONCEDESE UNA AUTORIZACION

RESUELTO NUMERO 946

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 946.—Panamá, noviembre 24 de 1965.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la firma Fábrega, López, Pedreschi y Galindo, con oficinas en el Quinto (5°) piso del Edificio "Cemento Panamá", de la ciudad de Panamá, en representación de Guillermo Tribaldos Jr., con cédula de identidad personal número 4AV-19-267, se ha dirigido mediante memorial elevado al Sr. Ministro de Gobierno y Justicia, con el fin de solicitar que se le conceda autorización para la instalación de cuatro (4) estaciones fijas y dos (2) móviles;

Que por tal motivo se solicitó al Director Téc-